

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



CONSERVATORIO
DE MUSICA DE PUERTO RICO

Nuestra Universidad Musical

*Reglamento Para El Cuidado Diurno Para
Hijos De Los Empleados De La
Corporación Del Conservatorio De Música
De Puerto Rico*

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Diciembre 2004

ÍNDICE

I.	Exposición de Motivos	1
II.	Base Legal	1
III.	Propósitos	1
IV.	Interpretación de Términos	2
V.	Disposiciones Generales	3
VI.	Instrucciones	5
VII.	Cláusula de Salvedad	6
VIII.	Cláusula de Separabilidad	6
IX.	Vigencia	7

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico interesa velar por el bienestar de sus empleados, así como el de los hijos menores de edad de éstos. El Conservatorio de Música ha concedido a sus empleados un beneficio adicional el cual consiste en una aportación para el cuidado diurno, de aquellos niños cuyas edades fluctúen desde el nacimiento hasta la elegibilidad por Ley para entrar a nivel parvulario (kindergarten), es decir, hasta los cinco años de edad cumplidos.

El Conservatorio de Música no cuenta con las facilidades para establecer un centro de cuidado diurno en los predios de la Institución, no obstante, se proveerá cierta ayuda necesaria para que los empleados regulares y de confianza, docentes y no docentes que cualifiquen, puedan gozar de este beneficio mediante el reembolso de una parte del costo mensual del centro de cuidado diurno, hogar de cuido, hogar de crianza, hogar de grupo, campamento o familiar que se dedique al cuidado del menor. Este reglamento se crea con el propósito de establecer las normas que regirán la otorgación del beneficio, el cual se limitará a un hijo(a) por empleado(a).

II. BASE LEGAL

- a. Ley Número 3 del 15 de febrero de 1955, según enmendada, que establece un sistema de licenciamiento y supervisión a los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico para el cuidado de niños. [Identificada como Anejo A.]
- b. Ley Número 84 del 1 de marzo de 1999, Ley para Crear Centros de Cuidado Diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico, para los niños de edad pre-escolar de los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico. [Identificada como Anejo B.]
- c. Ley Número 77 de 1980, según enmendada, que crea la Corporación del Conservatorio de Música, en particular su artículo 2 sobre poderes, 18L.P.R.A, sección 1163(d). [Identificada como Anejo C.]

III. PROPOSITOS

- a. Establecer las guías a seguir por los empleados de la Corporación que soliciten el beneficio mediante reembolso de una parte del costo mensual del centro de cuidado diurno, hogar de cuido, hogar de crianza, hogar de grupo, campamento o familiar que se dedique al cuidado del menor, sujeto a las disposiciones aplicables y requeridas en cada caso en particular.
- b. Establecer el proceso a seguir por el personal de la Oficina de Recursos Humanos, en los trámites de evaluación de solicitudes de empleados que

reclamen dicho beneficio, su inclusión o exclusión del mismo y el posterior envío de los documentos pertinentes al Decanato de Administración y Finanzas para los trámites de reembolso de la aportación patronal.

IV. INTERPRETACION DE TERMINOS

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresan:

Aportación Patronal – Para efectos de este Reglamento, significará parte de la ayuda económica que la Corporación del Conservatorio de Música aportará para el pago de la mensualidad del centro de cuidado diurno u otros. Dicha aportación se realizará mediante reembolso sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Campamento – Es un establecimiento permanente o temporal donde se organiza y se lleva a cabo un programa de actividades para niños, mayormente al aire libre y en campo abierto, con fines recreativos, educativos, de adiestramiento o de terapia por un período de tiempo y donde los niños permanecen durante las 24 horas del día o durante parte del mismo.

Centro de cuidado diurno- Área designada, debidamente habilitada y acreditada por las Autoridades pertinentes para el cuidado de niños de edad pre-escolar de cinco años de edad o menos.

Certificación – Documento expedido por el Departamento de Servicios a la Familia que certifica que la persona propietaria o administradora del centro de cuidado u otros cumplen con los requisitos de Ley y los Reglamentos aplicables.

Corporación o Institución - Se refiere a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Declaración Jurada – Una declaración suscrita ante un Notario Público autorizado al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Empleados Docentes o No Docentes – Cualquier empleado con un nombramiento para ocupar un puesto regular y de confianza docente o no docente. El beneficio será extensivo a todo empleado de nuevo ingreso, una vez aprobado el período probatorio, exceptuándose al Personal Docente dado a lo extenso del período probatorio (4 años), los cuales tendrán el derecho una vez hayan trabajado en su puesto 4 años desde su inicio. Esto no incluirá a los empleados con nombramiento transitorio, temporero y aquellos que laboran por contrato de servicios profesionales.

Hogar de cuidado- Significará el hogar de una familia que se dedique al cuidado en forma regular de un máximo de 6 niños no relacionados por nexos de sangre con dicha familia, y deberá estar licenciado o certificado por el Departamento de Servicios a la Familia.

Hogar de Crianza - Es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de 6 niños provenientes de otros hogares o familias, durante las 24 horas del día con o sin fines pecunarios.

Hogar de Grupo – Significará un establecimiento compuesto por un adulto o un matrimonio residiendo en su propio hogar o en una vivienda establecida por la Agencia que la auspicia, en compañía de un mínimo de 6 niños hasta un máximo de 12 niños. Disponiéndose que el mismo tiene que operar como una unidad familiar sin serlo con el propósito de ofrecerles a éstos vida de familia, de tal forma que se satisfagan sus necesidades físicas, emocionales, educativas e individuales.

Licencia - Significará el permiso escrito expedido por el Departamento de Servicios a la Familia de Puerto Rico mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica a operar una Institución, que se dedique al cuidado del menor, centro de cuidado diurno, hogar de cuido, hogar de crianza, hogar de grupo o campamento.

Niño(a) o menor - Se refiere a los hijos de los empleados de la Corporación de 0 a 5 años de edad, que les aplique este beneficio.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- a. La aportación patronal mensual del Conservatorio de Música será hasta la cantidad de setenta y cinco dólares (\$75.00) mensuales exento de deducciones, para cubrir en parte el gasto que genera al empleado(a) el cuido de niños, esto aplicará para aquellos empleados que cualifiquen. Sin derecho a cubrir ningún otro gasto. La aportación se hará mediante reembolso al empleado(a) previa presentación de una Declaración Jurada en original y que tenga menos de un mes de haber sido prestada ante notario público, legalmente autorizado. Dicha declaración deberá ser sometida al inicio del proceso y deberá presentar evidencia del pago realizado (recibo) del centro de cuidado, hogar de cuido, hogar de crianza, hogar de grupo, campamento y que ha brindado estos servicios en horario regular o un familiar que tenga nexo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, según estipulado en la Ley número 3, (Ver anejo A).
- b. La Declaración Jurada debe contener la siguiente información:
 - i. Nombre del empleado y apellidos.
 - ii. Nombre del menor y apellidos
 - iii. Seguro Social de ambos.
 - iv. Que tiene la Patria Potestad y Custodia del menor.
 - v. Que tiene un hijo entre las edades de 0 a 5 años y la fecha de nacimiento del menor.

- vi. Que trabaja de manera regular y a tiempo completo en un puesto docente o no docente en el Conservatorio de Música PR.
 - vii. Que da fe que su hijo menor esta recibiendo los servicios de un centro de cuidado, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo, campamento, de manera regular o un familiar que se dedique al cuidado de niños con los cuales haya nexo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y que tiene hasta un máximo de 2 niños.
 - viii. Que madre, padre o tutor está de acuerdo en recibir dicha aportación y en total acuerdo con el centro de cuidado, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo, campamento, o familiar a cargo del cuidado del menor.
 - ix. Que releva a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico de toda responsabilidad legal, civil, personal u otros que surjan del goce de este beneficio. Al igual de cualquier accidente que surja en el transcurso del viaje de ida y de regreso del menor y del padre, madre u otros que acompañen en el transcurso del viaje y que se releva a la Corporación de cualquier accidente o muerte durante el cuidado del menor en el lugar establecido y escogido voluntariamente por el empleado(a).
- c. Este beneficio aplicará solamente a un hijo por empleado(a). En los casos donde ambos padres trabajen para la Corporación, el beneficio se limitará a cubrir únicamente a un hijo(a) de cualquiera de los dos empleados, es decir, a un hijo(a) por pareja. En aquellos casos en que el status civil de la pareja sea: divorciados, solteros, o convivan y tengan hijos de otro matrimonio u otro status civil, únicamente se aplicará el beneficio a un hijo(a) de uno de los empleados que aplique. Por ende, se limitará a una aportación por empleado(a) pero no se le limitará el goce del beneficio mientras existan las circunstancias que dan base a su concesión.
- d. La aportación patronal, está sujeta a la disponibilidad de fondos y podrá ser revocada en aquellos casos en que el empleado haya sido suspendido de empleo y sueldo, licencia sin sueldo, y/o que la Corporación carezca de fondos suficientes para sufragar este beneficio y la misma podrá variar de acuerdo a la situación presupuestaria. Se podrá revocar en casos que se compruebe que el empleado hizo un uso indebido de este beneficio.
- e. El padre o la madre deberá estar trabajando a tiempo completo en el Conservatorio de Música, en un puesto regular o de confianza, docente o no docente, una vez aprobado el período probatorio.
- f. El padre o la madre, empleados del Conservatorio de Música que sean solteros o divorciados deberán tener la custodia y patria potestad del menor.

- g. Para propósitos de renovación del goze del beneficio será requisito compulsorio presentar una Declaración Jurada que incluya la información anteriormente descrita. Esta Declaración Jurada deberá ser entregada al final de cada año fiscal, es decir, hasta el 30 de junio, para que se le pueda acreditar el beneficio al inicio del siguiente año fiscal, con el objetivo de actualizar continuamente la información anteriormente provista. La misma deberá ser entregada a la Oficina de Recursos Humanos.
- h. Será requisito hacer entrega del certificado de nacimiento del menor en original; este se entrega una sola vez al inicio del proceso.
- i. La Corporación del Conservatorio de Música estará exento de cualquier tipo de incidente, accidente o mala práctica que surja con el centro de cuidado, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo, campamento o con el familiar encargado del cuidado del menor. La responsabilidad caerá sobre el centro de cuidado u otros anteriormente mencionados y de los padres del menor.
- j. El empleado(a) será responsable de verificar que el centro de cuidado diurno, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo o campamento tengan las licencias o certificados expedidos por el Departamento de Servicios a la Familia vigentes y que éstas Instituciones estén debidamente acreditadas.
- k. El empleado(a) será responsable de aportar la diferencia del pago mensual, matrícula y otros gastos adicionales requeridos por el centro de cuidado diurno, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo, campamento o familiar que cuide del menor.
- l. Cuando un empleado(a) se separe de sus funciones por renuncia, despido o jubilación, la Corporación le suspenderá la aportación patronal.
- m. En los casos en que el empleado(a) someta información falsa la Corporación le suspenderá el beneficio y éste vendrá obligado a restituir el dinero reembolsado y estará sujeto a una acción legal y medidas disciplinarias en el empleo que corresponden.

VI. INSTRUCCIONES

- a. El empleado(a) interesado en obtener dicho beneficio deberá completar la “Solicitud de Reembolso de la Aportación Patronal para el Cuidado Diurno del Niño(a)”. [Identificada como Anejo D.]
- b. La Oficina de Recursos Humanos analizará la Solicitud de Reembolso de Aportación Patronal para el Cuido Diurno del Niño(a), la Declaración

Jurada, el certificado de nacimiento en original y determinará si cualifica para el goce de este beneficio. Una vez aprobada la solicitud, deberá someter el recibo o evidencia del pago realizado para su reembolso a partir de la fecha de aprobación de este beneficio, el cual no será retroactivo. Los recibos o evidencias de pago deberán ser sometidos mensualmente.

- c. El reembolso se realizará una vez haya concluido el mes de servicio prestado por el centro de cuidado, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo, campamento o familiar que se dedique al cuidado del menor. El recibo o evidencia de pago deberá ser presentado en original, y debe reflejar lo siguiente:
- Nombre y apellido del empleado(a)
 - Nombre y apellido del menor
 - Período de tiempo que cubre el servicio rendido
 - Nombre del centro o familiar a cargo del cuidado del menor y una breve descripción del servicio cubierto.

Una vez presentada la información descrita en los literales a y b del inciso VI: Instrucciones, de este Reglamento, la Oficina de Recursos Humanos certificará dicha información, junto con la evidencia de pago o recibo de cada uno de los empleados a beneficiarse y lo someterá al Decanato de Administración y Finanzas para que trámite el pago de la aportación de este beneficio, equivalente a setenta y cinco dólares mensuales, exento de deducciones. Dicho reembolso se realizará en los próximos 15 días laborables a favor del empleado(a), ya sea mediante depósito directo o cheque, según solicitado por el empleado(a) y se tramitará una nómina especial y a parte de la nómina regular.

- d. Será responsabilidad absoluta del empleado(a) notificar por escrito y con no menos de 3 meses de anticipación del menor cumplir sus cinco años de edad exacta, notificar a la Oficina de Recursos Humanos dicho evento para propósitos de dar por terminado la aportación de este beneficio una vez el menor haya cumplido la edad de 5 años.

VII. CLAUSULA DE SALVEDAD

Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Rector(a) o la Junta de Directores de conformidad con las leyes, reglamentos, ordenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

VIII. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo, frase, oración o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal, con competencia y jurisdicción, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento; sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, frase, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

IX. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento estarán en vigencia inmediatamente de su aprobación por la Junta de Directores de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Joaquín Rodríguez
Presidente de la Junta de Directores
Conservatorio de Música PR

Fecha



CONSERVATORIO
DE MUSICA DE PUERTO RICO

Nuestra Universidad Musical

***SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LA APORTACION
PATRONAL PARA EL CUIDADO DIURNO DEL NIÑO(A)***

Oficina de Recursos Humanos

Nombre del empleado: _____

Número de Seguro Social: _____

Puesto: _____

Área de Trabajo: _____

Información del niño(a) para el cual se solicita la aportación patronal

Nombre del Niño(a): _____

Número de Seguro Social: _____

Fecha de Nacimiento: _____

Edad: _____

Parentesco: Madre _____ **Padre** _____

Información del Centro de Cuidado Diurno

Centro de Cuidado Diurno: _____

Hogar de Cuido: _____

Hogar de Crianza: _____

Hogar de Grupo: _____

Campamento: _____

Familiar encargado del cuido del niño(a): _____

Ubicación Física: _____

Teléfonos:

*Documentos Requeridos a ser entregados con la
Solicitud de Aportación Patronal para el Cuidado del Niño(a)*

- Declaración Jurada en original que incluya toda la información requerida en el Reglamento para el Cuidado Diurno para Hijos de Empleados de la Corporación del Conservatorio de Música Puerto Rico.
- Certificado de Nacimiento en Original.

Firma del Empleado

Fecha

- Aprobado
- No Aprobado

**Cualquier información falsa, u omitida estará sujeta a la revocación de este beneficio.
Para ser acreedor del mismo deberá cumplirse con lo establecido en el Reglamento
para el Cuidado Diurno para Hijos de los Empleados de la Corporación del
Conservatorio de Música Puerto Rico.*

ANEJO D